RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043 -2025-GM-MDP

Pachia, 12 de mayo del 2025

VISTO:

La CARTA N° 002-2025-CST-RCC-MDP del representante común del Consorcio Supervisor Toquela, el INFORME N° 043-2025-RKMV-UT/GA/MDP de la Jefe de la Unidad de Tesorería, el INFORME N°113-2025-GPPy R-GM/MDP-T, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el INFORME N° 046-2025-LPC-GAJ-GM-MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído de GERENCIA MUNICIPAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N" 27972 en el artículo 26 expresa "La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N'27444":

Que, una resolución de alcaldía que aprueba la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a un consorcio de supervisión generalmente se basa en la aprobación de la liquidación del contrato, la cual demuestra que el consorcio ha cumplido con sus obligaciones. Este acto se realiza de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y, en algunos casos, tras la recepción final de la obra.

Que mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO establece en el Artículo 149 sobre la Garantía de fiel cumplimiento, y en el artículo 149.1. señala Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Con fecha 12 de enero del 2024, se suscribió el Contrato N° 001-2024-GA-MDP, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL COMITÉ DE REGANTES TOQUELA DISTRITO DE PACHIA-TACNA-TACNA." con CUI 2314912.

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2025-GM-MDP de fecha 01/04/2025 se resuelve APROBAR la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL COMITÉ DE REGANTES TOQUELA, DISTRITO DE PACHIA -TACNA-TACNA cuyo saldo a favor del consultor es de S/. 66,171.51 Soles." y que a la actualidad no ha sido impugnada y que por ende puede inferirse que se encuentra consentida tácitamente.

Mediante **CARTA N° 002-2025-CST-RCC-MDP**, de fecha 08 de abril del 2025 con CUD 3595, solicita devolución de retención del 10% del fiel cumplimiento el cual se realizó de acuerdo al contrato N° 001-2024-GA-MDP de conformidad con su clausula séptima.

Que, mediante el **INFORME N° 043-2025-RKMV-UT/GA/MDP** de fecha 15 de abril 2025, suscrito por la responsable de la Oficina de Tesorería informa que se encuentra pendiente de giro el monto de S/15,653.80 soles que corresponde a la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento a favor del proveedor contratista Consorcio Tóquela y considera que la devolución seria a través de reconocimiento de deuda.

N°	DETALLE	FACTURA	FECHA	DEVENGADO 2024	GIRADO 2024	PENDIENTE DE GIRO 2025	OBSERVACION
01	Valorización 2 Marzo 2024	E001-25	3/06/2024	21, 548.92	13,722.02	S/. 7,825.90	Retención 10% GARANTIA
02	Valorización 3 Marzo 2024	E001-25	3/06/2024	20,853.80	13,026.90	S/. 7,826.90	Retención 10% GARANTIA
						15,653.80	

Así mismo, Mediante INFORME N°113-2025-GPPy R-GM/MDP-T de fecha 25 de Abril 2025 suscrito por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización en referencia al informe de Tesorería y Carta del proveedor emite disponibilidad presupuestal para pagar vía reconocimiento de deuda.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 046-2025-LCP-GAJ-GM/MDP en referencia los informes técnicos y la normativa descrita verifica que cumple con los requisitos para proceder a la DEVOLUCION DE RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10%, por la suma de S/15,653.80 soles, refiriendo en el numeral 3.6 que se tiene presente la Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2025-GM-MDP de fecha 01/04/2025 resuelve aprobar la liquidación del contrato de consultoría de la obra en mención en atención a sus considerandos que anteceden al año 2024 y se puede inferir como justificación que el monto retenido no fue transferido a una cuenta de garantía de la municipalidad a fin de que en su oportunidad pueda ser devuelto al proveedor del servicio lo que implica responsabilidad y de otro lado es de consideración que el reconocimiento de deuda para proceder a la devolución de la garantía el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que en el artículo 2°, en su numeral 11, señala lo siguiente: Anualidad presupuestaria.- Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios". Asimismo, el artículo 40° refiere que la ejecución del gasto comprende las etapas de Certificación, Compromiso, Devengado y Pago.

En tal sentido, el artículo 43°, numeral 43.1 del mismo cuerpo normativo referido establece que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. Además, el mismo cuerpo legal establece en el numeral 36.2 del artículo 36° señala. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".

Así mismo el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, dispositivo que en el artículo 3 señala, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces. Asimismo, en cuanto al Procedimiento para efectuarse el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados señala lo siguiente: Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)".

El artículo 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que establece el procedimiento para reconocimiento de deuda, precisa condiciones y requisitos para su procedencia, conforme lo siguiente:

- ✓ Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.
- ✓ Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que el devengado reconoce la existencia de una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF - RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados (supervisión), siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Abastecimiento o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; respecto de la devolución de la retención al no haber sido derivada a una cuenta de retenciones de la municipalidad en su oportunidad en la actual circunstancia de cumplimiento y culminación del servicio realizado por la supervisora debería procederse con la devolución vía reconocimiento de la deuda en base a la información de los informes técnicos descritos.

Que, por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la atribución conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 contando con el visto de, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento,

Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones y Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR como reconocimiento de deuda la devolución de la** RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO de la suma de S/15,653.80 soles a favor del CONSORCIO SUPERVISOR TOQUELA, que ha realizado la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL COMITÉ DE REGANTES TOQUELA, DISTRITO DE PACHIA-TACNA-TACNA".

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** al Gerente de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado y a la Secretaría General e Imagen Institucional para la difusión y publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pachia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
ABG. HERNAN JOSE PEÑAFIEL PAREDES
Gerente Municipal

C.C;
ALCALDÍA
GM
GAJ
GA
GPPR
OSLI